

administración local**AYUNTAMIENTOS****MEMBRILLA****ANUNCIO**

A los efectos previstos en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al resultar que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar y/o desconocido el interesado en el procedimiento sancionador por infracción administrativa, se publica la siguiente propuesta de resolución:

“Visto el expediente, se eleva a la Alcaldía Presidencia, la siguiente propuesta de resolución:

El Instructor del expediente sancionador por la siguiente infracción administrativa:

Hechos	Acta denuncia de Policía Local sobre limpiar hormigonera en la vía pública.
Fecha	23 de junio de 2021 a las 18:20 horas, paraje, prolongación calle Lope de Vega, s/n.-
Responsables	Gabriel Alhambra Nieto.

A la vista de los siguientes antecedentes:

<i>Acto administrativo</i>	<i>Fecha</i>
Ordenanza Municipal Reguladora de Medio Ambiente	23/06/2021
Resolución de Alcaldía de Incoación del Procedimiento	16/09/2021
Notificación y Emplazamiento a los Interesados	Fecha fin alegaciones 10 días desde Resolución Alcaldía
Presentación de alegaciones	SI

De conformidad con los artículos 77 y 78 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

Acuerdo:

Primero. Se han presentado alegaciones por la persona presuntamente responsable.

Segundo. Considerar que los hechos que motivan la intervención policial fueron la desobediencia a la Ordenanza reflejada, resolución administrativa de fecha 23 de junio de 2021, por limpiar la hormigonera en la vía pública.

Tercero. Considerando lo anterior, según los artículos 91.b) de la Ordenanza Municipal Reguladora de Medio Ambiente, considera como infracción el limpiar las hormigoneras en la vía pública, “Acta denuncia de Policía Local sobre limpiar la hormigonera en la vía pública”, determinando gradualmente las cuantías de la sanción, con multa de 200 euros.

Cuarto. La persona presuntamente responsable realiza alegaciones.

Quinto. A la vista de los anteriores antecedentes, propone sancionar en concepto de multa económica por importe de doscientos euros (200€).

Sexto. Notificar la presente propuesta de resolución y abrir un período de pruebas y/o alegaciones en defensa de sus derechos, por un plazo de diez días, en el que el interesado podrá ejercer sus derechos, emplazándolos para la práctica de los mismos. A su vez, si el interesado reconoce su responsabilidad se puede acoger a una reducción de la sanción por importe del 20%.

Séptimo. Comunicar a la persona presuntamente responsable su derecho a consultar el expediente sancionador durante el anterior plazo concedido, en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento en horario de atención al público, mediante cita concertada”.

Membrilla, a 17 de noviembre de 2021.-El Instructor, Miguel Bellón Menchén.

Anuncio número 3803

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>